



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

15 DEC 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-0734.

Como quiera que el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 7) no fue suscrito por la titular del Despacho, su contenido habrá de ser declarado sin valor ni efecto en los términos del inciso cuarto del artículo 279 del CGP.

No obstante lo anterior, se procederá a reproducirlo así:

Acreditado como se encuentra, que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 479.91276 se encuentra embargado, decretase su **secuestro**.

Para tal fin, se comisiona y con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de Yopal (Casanare.), con los insertos del caso, a quién se faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y a quién se le asigna por concepto de honorarios, la suma de \$150.000.00

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>12</u></p> <p>Hoy <u>18 DEC 2020</u></p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--

Rago/